

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:86949

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-001093

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 47992 del 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: “UNA SOLUCIÓN TÓPICA NO ACUOSA NOVEDOSA DE DICLOFENACO Y EL PROCESO PARA PREPARAR LA MISMA”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 25 de septiembre de 2013 con el No. 10-001093-00015-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Troikaa Pharmaceuticals Ltd., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

*El recurrente manifiesta que esta Superintendencia “a través la Resolución N° 47992 del 14 de agosto de 2013, negó el privilegio de patente para las reivindicaciones 1 a 13, con fundamento en argumentos que no fueron de referencia alguna en el único examen de patentabilidad expedido por su despacho bajo el artículo 45 de la decisión 486 mediante oficio N° 18565 que comunicaba el Examen de Fondo realizado por su Despacho informaba que el documento D1 afectaba la novedad de las antiguas reivindicaciones 1-16 correspondientes a una composición... al solicitante **no** se le informó que la anterioridad D1 afectara el nivel inventivo del mismo... En este orden de ideas, la decisión de negar la presente solicitud carece completamente de fundamento legal y afecta negativamente el debido proceso del trámite de la presente solicitud de patente.”*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

De la revisión de lo actuado en este expediente se encontró que, efectivamente, esta oficina al realizar el examen de fondo de la solicitud argumentó falta de novedad, tomando como base el documento D1. No obstante lo anterior, considerando el capítulo reivindicatorio modificado presentado con la respuesta al requerimiento de fondo, la Oficina negó la patente solicitada por falta de nivel inventivo. En conclusión, el solicitante no tuvo la oportunidad de controvertir los nuevos argumentos expresados por esta oficina en cuanto a la falta de nivel inventivo frente a la anterioridad D1.

En consecuencia, se hace necesario revocar la decisión impugnada y efectuar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:86949

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-001093

nuevo examen de patentabilidad, dando traslado del mismo al solicitante.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 47992 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se negó una patente de invención y, en su lugar, devolver a estudio la solicitud para efecto de un nuevo pronunciamiento sobre la patentabilidad de la invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Troikaa Pharmaceuticals Ltd., y a las sociedades opositoras Procaps S.A. y Laboratorio Franco Colombiano, Lafrancol S.A., entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 Dic 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
ALVARO CORREA ORDOÑEZ
ALVARO.CORREA@BAKERMCKENZIE.COM

Doctor(a)
ELIANA ISAURA MORENO BOHORQUEZ
negocios@optimum-co.com

Doctor(a)
TITO NOE PARRA MURILLO
TPARRA@LAFRANCOL.COM

Elaboró: Lyna Del Carmen Mordecay Dunoyer
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez